



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“POR QUE RAZÓN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS NO TIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU DIRECTORIO (CON NOMBRES DE SU PERSONAL, PUESTOS, CORREOS, TELEFONOS ETC) A LOS QUE ESTA OBLIGADA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTICULO 70 FRACCION VII, POR LO QUE SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA ME SEA PROPORCIONADA DICHA INFORMACIÓN A LA BREVEDAD.” (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo al directorio de servidores públicos del sujeto obligado.

II. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0212/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0534/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al artículo 70 de la Ley General para el periodo 2019, observando cero registros:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria  
Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

The screenshot shows the National Transparency Platform (PNT) interface. The browser address bar displays the URL: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa>. The main header reads "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". Below this, there is a navigation bar with "INFORMACIÓN PÚBLICA" and a dropdown arrow. The search filters are set to: "Estado o Federación: Federación", "Institución: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (ADI)", and "Ejercicio: 2019". The "PODER EJECUTIVO" is also indicated. The search results section is titled "ART. - 70 - VII - DIRECTORIO" and lists details for the "Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (ADI)", including the "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". A search bar is visible with the text "Se encontraron 0 resultados. Clic en 0 para ver el detalle". The footer contains "SITIOS DE INFORMACIÓN" with links for "GLOSARIO", "TELMA 01 800 835 43 24", "AVISO DE PRIVACIDAD", and "GUÍAS". The system clock shows "10:22 08/05/2019".

VI. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

**VIII.** Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Herramienta de Comunicación se recibió en este Instituto el oficio de numero **UE/032/2019**, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*Por medio del presente me permito dar respuesta a la Denuncia DIT 0212/2019, se notifica que la información correspondiente al Formato 7 LGT\_Ast\_70\_Fr\_VII del artículo 70, fracción VII "Directorio de los Servidores Públicos" ya ha sido cargada dentro del SIPOT por el Área Responsable de generar la información, así mismo mencionar que el responsable para subir esta información reporto que no fue cargada en tiempo y forma derivado a que el sistema presentaba errores en intentos anteriores al subir el formato.*

[...]" (sic)

**IX.** Con fecha veintidos de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda descarga de la información, en la vista pública del SIPOT, concerniente al **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII**, de la Ley General para el primer periodo de 2019, observando un total de treinta registros, tal como se advierte en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0212/2019.

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and 'PODER EJECUTIVO'. Below this, a search filter section shows 'ART. - 70 - VII -'. The main content area displays search results for the 'Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.' (API). A search bar indicates 'Se encontraron 30 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' Below this, a table lists the results:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) púb...	Primer apellido del servid...	Segundo apellido del servi...	Área de adscripción	Correo electrónico oficial...
2019	01/01/2019	30/09/2019	DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINI...	VICTOR ABRAHAM	LARIOS	VELAZQUEZ	COORDINACIÓN GENERAL DE PUERT...	dirgral@puertodeguaymas.com.mx
2019	01/01/2019	30/09/2019	GERENTE DE OPERACIONES E INGE...	MARIA CRISTINA	SAYARRO	FERNANDEZ	DIRECCIÓN GENERAL	gmgemaria@puertodeguaymas.c...
2019	01/01/2019	30/09/2019	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y F...	RAUL	BUSTAMANTE	BURRUEL	DIRECCIÓN GENERAL	gadmon@puertodeguaymas.com.mx
2019	01/01/2019	30/09/2019	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GUILLELMO	VON BORSTEL	OSUNA	DIRECCIÓN GENERAL	gcomercial@puertodeguaymas.co...
2019	01/01/2019	30/09/2019	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE...	JORGE ERASMO	REINA	ACEVEDO	DIRECCIÓN GENERAL	oio@puertodeguaymas.com.mx
2019	01/01/2019	30/09/2019	SUBGERENTE DE INGENIERÍA	LUIS MANUEL	SOLOFRIO	LOPEZ	GERENCIA DE OPERACIONES E ING...	gmgemanua@puertodeguaymas...

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al directorio de servidores públicos, señalando que el sujeto obligado no contaba con dicha información en el SIPOT.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que el área responsable a cargo de generar la información materia de la denuncia procedió a realizar los cambios dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivos al formato de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- Que el responsable de subir la información a la plataforma, reportó, que esta información no fue cargada en tiempo y forma, debido a que el Sistema presentaba errores en los intentos anteriores al subir el formato.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información el veintidós de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 Fracción VII de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

(...)

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

“Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

La información que se publique en cumplimiento de la presente fracción guardará correspondencia con lo publicado en las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (total de plazas y personal de base y confianza), XII (declaraciones patrimoniales), XIII (Unidad de Transparencia), XIV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular de servidores[as] públicos[as]) del artículo 70 de la Ley General.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados”

Como se observa en la transcripción, en la fracción denunciada se debe cargar el directorio de los servidores públicos, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos limitándose a la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Al respecto, dicha información tiene un periodo de actualización Trimestral y solo debe de conservarse la información vigente.

Atento a lo anterior, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que para la **fracción VII**, referida, se encontraron cero registros respecto al primer trimestre de 2019, al momento de la admisión de la denuncia, en ese sentido, al ser una fracción de periodo de actualización trimestral y de conservación vigente solo debía de encontrarse el trimestre próximo vencido, esto es el primer trimestre dos mil diecinueve y al no encontrarse, claramente existe un incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada.

Ante esta situación, a través de su informe justificado, el sujeto obligado procedió a manifestar que, al momento de la denuncia, la información no estaba cargada, y procedió a la carga de la misma para el periodo correspondiente al primer trimestre de 2019, esto es, el periodo materia de la denuncia. Asimismo mencionó que no pudo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

cargar la información debido a que el Sistema presentaba errores en los intentos anteriores al subir el formato.

En ese sentido, al día de la segunda verificación, el sujeto obligado contaba con un total de treinta registros para el primer trimestre de 2019, subsanando la omisión de sus obligaciones de transparencia de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, como se observa en el resultando IX de la presente resolución

Ahora bien, para el **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene un periodo de actualización trimestral y como periodo de conservación de información vigente, por lo que, a la fecha de la presentación de la denuncia (tres de mayo de dos mil diecinueve), debía encontrarse cargado el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

A pesar de lo anterior, y de que el sujeto obligado haya realizado la carga de la información, al analizar los registros cargados en la **fracción VII** del artículo 70 de la Ley General, se observa que las fechas con las que se encuentra reportado el periodo, son incorrectas, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

	A	B	C	D	
1	<b>Nombre del Sujeto</b>				
2	<b>Obligado:</b>	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API)			
3	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
4	<b>Formato:</b>	Directorio			
5	<b>Periodos:</b>	1er trimestre			
6	<b>ID</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha de Inicio Del Período Que Se</b>	<b>Fecha de Término Del Período Que Se</b>	
7	321838468	2019	01/01/2019	30/05/2019	L1
8	321838469	2019	01/01/2019	30/05/2019	N3
9	321838470	2019	01/01/2019	30/05/2019	N3
10	321838471	2019	01/01/2019	30/05/2019	N3
11	321838472	2019	01/01/2019	30/05/2019	N3
12	321838473	2019	01/01/2019	30/05/2019	N2
	<b>Información</b>	hidden1	hidden2	hidden3	+





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0212/2019.

	AB	AC	AD	AE
4				
5				
6	<b>Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información</b>		<b>Fecha de Validación</b>	<b>Fecha de Actualización</b>
7	COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE		01/10/2018	31/12/2018
8	DIRECCION GENERAL		01/10/2018	31/12/2018
9	DIRECCION GENERAL		01/10/2018	31/12/2018
10	DIRECCION GENERAL		01/10/2018	31/12/2018
11	DIRECCION GENERAL		01/10/2018	31/12/2018
12	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA		01/10/2018	31/12/2018
13	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA		01/10/2018	31/12/2018

De las imágenes anteriores, es posible advertir que, en lo concerniente al **Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**, se colocó una fecha fuera del periodo que se está reportando. El periodo corresponde al primer trimestre del año en curso, por lo que la fecha de término del periodo es el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve (31/03/2019) y el sujeto obligado colocó una fecha que, para el momento de la descarga aún no había sucedido, es decir treinta de mayo de dos mil diecinueve (30/05/2019).

Ahora bien, en lo concerniente al **Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año** y al **Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año**, la primera es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional; y la segunda es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización. Como se observa en la imagen, la fecha de actualización pertenece a otro periodo (el último trimestre de dos mil dieciocho) y la fecha de validación, además de ser anterior a la de actualización, corresponde también otro periodo (el último trimestre de dos mil dieciocho).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

Así, se advierte en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General al momento de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace, no se encontraba cargada la información correspondiente al primer trimestre dos mil diecinueve. Sin embargo, para el momento de rendir su informe justificado, el sujeto obligado realizó la carga correspondiente al formato denunciado.

Aunado a ello, y a pesar de la carga de información realizada con lo que quedó parcialmente corregido el incumplimiento denunciado, las fechas con las quedó cargada la información en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General **resultan** erróneas como se expuso en los párrafos que anteceden.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, al momento de la admisión de la denuncia, no tenía cargada la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de que la misma no se encontraba cargada al momento de la presentación de la denuncia.

Ahora, derivado de las inconsistencias señaladas con anterioridad, ya que la información no puede considerarse cargada adecuadamente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se **instruye** a la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.** a realizar lo siguiente:

- Corregir las fechas de inicio del periodo que se informa, de término del periodo que se informa, de validación y de actualización con las que se encuentra cargada la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [gerardo.alvarez@inai.org.mx](mailto:gerardo.alvarez@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria  
Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria  
Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Expediente: DIT 0212/2019.**

**Hugo Alejandro Córdoba  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0212/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.